



Tribunal Supremo Electoral

RESOLUCIÓN: DD-RCQ-0901-R-71-2023

REF.JGHC/ddrcq

Exp. PP-CM-91-2023

—LEGACIÓN DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS, TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE QUETZALTENANGO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: El ciudadano JOSE ANTONIO ZAPIL CARRILLO, representante legal del Partido Político MOVIMIENTO POLITICO WINAQ, presenta el ocho de marzo de dos mil veintitrés (08-03-2023), Solicitud de inscripción de Planilla de candidatos a Alcalde y Corporación Municipal, mediante formulario CM número 1952 (CM-1952) de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés (08-03-2023) y documentos adjuntos y el cual consta de 93 folios, mismo que corresponde al municipio de SAN JUAN OSTUNCALCO, departamento de Quetzaltenango, para que la referida planilla pueda participar en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano del día domingo veinticinco de Junio de dos mil veintitrés (25-06-2023); de conformidad con el Decreto de convocatoria uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido el día veinte de enero de dos mil veintitrés (20-01-2023), por el honorable Tribunal Supremo Electoral.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de inscripción contenida en el formulario CM número 1952 de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés (08-03-2023) del Partido Político MOVIMIENTO POLITICO WINAQ, con número de ingreso PP-CM-91-2023, mismo que corresponde a la solicitud de inscripción de candidato a Alcalde y Corporación Municipal, del municipio SAN JUAN OSTUNCALCO, departamento de Quetzaltenango, encabezada por el ciudadano FELIPE NEHEMIAS PEREZ VASQUEZ, para participar en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano a celebrarse el día domingo veinticinco de Junio del año dos mil veintitrés (25-06-2023).

CONSIDERANDO I: Que de la documentación presentada se desprende que; a) la postulación de candidatos a Alcalde y Corporación Municipal se hizo mediante Sesión de Comité Ejecutivo Nacional, conforme al Acta número DOS guion dos mil veintitrés (02-2023), de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés (31-01-2023); b) el formulario CM número 1952, corresponde a la categoría del municipio de procedencia de conformidad con lo que establece la Ley de la materia, en cuanto a los cargos de Elección popular y; c) que la solicitud de inscripción contenida en el formulario CM número 1952 fue presentada dentro del plazo que establece la Ley, después de la Convocatoria a Elecciones de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés (20-01-2023) y antes del veintiséis de marzo de dos mil veintitrés (26-03-2023) fecha establecida como cierre de inscripción de candidatos de Partidos Políticos, para participar en las Elecciones Generales a celebrarse el día domingo veinticinco de Junio de dos mil veintitrés (25-06-2023).



Tribunal Supremo Electoral

CONSIDERANDO II: Que de la documentación adjunta a la solicitud de inscripción contenida en el formulario CM número 1952, se desprende que; a) Vienen las dos fotografías del candidato a Alcalde Municipal, una pegada al formulario y la otra adherida al mismo; b) Vienen las certificaciones de nacimiento originales y recientes emitidas por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), de todos los candidatos; c) Vienen las fotocopias legibles de los Documentos Personales de Identificación (DPI), de todos los candidatos; d) Vienen las declaraciones juradas de todos los candidatos contenidas en Acta notarial; e) Vienen las constancias originales transitorias de inexistencia de reclamación de cargo de la mayoría de los candidatos, extendidas por la Contraloría General de Cuentas (CGC), las cuales fueron verificadas en el sistema de finiquitos de la Contraloría General de Cuentas (CGC), ya que en la declaración jurada presentada por los candidatos a Alcalde Municipal y Concejal Titular III manifiestan que **SI** han manejado fondos públicos, el resto de los candidatos manifiestan que **NO** han manejado fondos públicos; f) Vienen las constancias originales de carencia de Antecedentes Penales de todos los candidatos, mismas que fueron verificadas en línea en el organismo Judicial; g) Vienen las Constancias Originales de carencia de antecedentes Policiales de todos los candidatos, mismas que fueron verificadas en línea en la Policía Nacional Civil, del Ministerio de Gobernación.

CONSIDERANDO III: Que todos los candidatos en sus declaraciones juradas manifiestan: a) Ser de los datos de identificación consignados en la misma, los cuales coinciden con los documentos presentados, b) que fueron electos y Proclamados por el Partido Político MOVIMIENTO POLITICO WINAQ, c) Que Llenan las calidades exigidas por el Artículo 43 del Código Municipal d) que no están comprendidos en ninguna de las prohibiciones contenidas en el Artículo 45 del código Municipal, e) Que aceptaron la candidatura para la cual fueron designados; f) Que cumplen con los requisitos establecidos para optar al cargo para el que fueron postulados, y que no incurrir en ninguna de las prohibiciones e impedimentos constitucionales aplicables; g) Que no han manejado fondos públicos.

POR TANTO: Esta Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos, con base a lo considerado y con fundamento en los Artículos 2, 4, 28, 29, 113,135, 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala); Artículos 1, 32, 47 literal c), 50, 121, 153 literal a), 154 literal b), 155 literal e), 168, 169 literal a), 193, 194, 196 literal a), 197 literal d), 199 literal a), 206, 212, 213, 214, 215, 216, 246, 247, y 265; de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus Reformas); Artículos 45, 205 Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89 del congreso de la república de Guatemala); Artículos 9, 43 y 45 del Código Municipal (Decreto 12-2002 del Congreso de la república de Guatemala y sus Reformas), Artículo 4,16 y 30 de la Ley de Probidad y responsabilidad de Funcionarios y empleados públicos Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala); Artículo 92 de la Ley del Registro Nacional de las Personas (Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala); Artículos 1, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 literales a) y b), 57, 59 Bis, 60, 61 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Acuerdo 018-2007) del Tribunal Supremo Electoral y Sus Reformas).



Tribunal Supremo Electoral

RESUELVE: I) Con lugar la solicitud de inscripción del candidato a Alcalde y Corporación Municipal, encabezado por el ciudadano FELIPE NEHEMIAS PEREZ VASQUEZ, del Partido Político MOVIMIENTO POLITICO WINAQ, en el municipio de SAN JUAN OSTUNCALCO, departamento de Quetzaltenango, solicitud contenida en el formulario CM número 1952 de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés (08-03-2023) debidamente firmado por el representante legal del referido partido. II) Con lugar la solicitud de Inscripción del candidato a Alcalde, ciudadano FELIPE NEHEMIAS PEREZ VASQUEZ, y miembros de la corporación municipal, como Síndico Titular I a ESTEBAN ROLANDO ELIAS ROSALES; Síndico Titular II a OBDULIO LOPEZ ROMERO; Síndico Suplente I a FELIPA ROMERO MEZA DE ROMERO, Concejal Titular I a EDWIN SANTOS ROMERO ESCOBAR, Concejal Titular II a FLORIDALMA MEZA ROMERO, Concejal Titular III a RONY CARLOS ROSALES MENDEZ, Concejal Titular IV a CRISANTA HERLINDA ROSALES GOMEZ, Concejal Titular V a JOSE ISRAEL ESCOBAR CORTEZ, Concejal Titular VI a MARTINA MENDEZ ROMERO, Concejal Titular VII a EDUARDO GEREMIAS FUENTES VASQUEZ; Concejal Suplente I a BLANCA ROSA ROMERO CARRETO, Concejal Suplente II a OSIEL FAUSTINO VICENTE LOPEZ, Concejal Suplente III a FLORIDALMA CABRERA BARILLAS; para que participen en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano, a celebrarse el día veinticinco de Junio del año dos veintitrés (25-06-2023); III) Asentar la partida correspondiente en el libro respectivo, IV) Notifíquese y; V) Remítase el expediente, al Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, para darle cumplimiento al Artículo 60 del reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Acuerdo 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas).


Lic. Juan Gilardo Herrera Cano
Delegado Departamental II
Registro de Ciudadanos
Quetzaltenango





Tribunal Supremo Electoral

Cédula de notificación No. 153-2023

Expediente No. DD-RCQ-0901-R-71-2023

No. De formulario CM 1952

En el municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés, ubicados en la sexta calle dieciséis guion treinta y cuatro zona uno del municipio y departamento de Quetzaltenango, sede de la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Quetzaltenango, procedo a notificar al ciudadano **José Antonio Zapil Carrillo**, Secretario General del Comité Ejecutivo Departamental y representante legal en Quetzaltenango del Partido Político Movimiento Político WINAQ, el contenido de la Resolución número DD guion RCQ guion cero novecientos uno guion R guion setenta y uno guion dos mil veintitrés (DD-RCQ-0901-R-71-2023), donde consta la inscripción de la Planilla de candidatos a Alcalde y corporación municipal, formulario CM 1952, del municipio de San Juan Ostuncalco, departamento de Quetzaltenango; emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos en Quetzaltenango con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, a través de Cédula de Notificación que se le entrega personalmente al señor Werner Augusto Coyoy Sac, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación número dos mil doscientos treinta y ocho espacio ochenta y nueve mil cuarenta espacio cero novecientos uno (2238 89040 0901) extendido por el Registro Nacional de la Personas de la República de Guatemala Centro América y autorizado según nota de fecha nueve de febrero de 2023, extendida por el señor José Antonio Zapil Carrillo, Secretario General del Comité Ejecutivo Departamental del referido Partido Político, quien de enterado sí firma. Doy Fe

F.

Werner Augusto Coyoy Sac
Notificado

E.

Sergio Enrique Blanco Barillas
Notificador

